

Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional tercera. Resultado de la aplicación del Fondo de Competitividad.

A lo largo de la vigencia del presente sistema, se tendrá en cuenta la situación de aquellas Comunidades Autónomas en las que puedan coincidir transferencias negativas del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales con Fondo de Suficiencia Global negativo y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

En el supuesto de que, en estas Comunidades Autónomas, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de esta Ley no alcance la unidad después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el Estado establecerá la compensación teniendo como límite el importe del Fondo de Suficiencia Global negativo.

Propuesta de enmienda a los Presupuestos Generales del Estado.

Nueva Disposición Transitoria.

Se suspende la aportación al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, prevista para el ejercicio 2011, de las Comunidades Autónomas con Fondo de Suficiencia Global negativo, la cual se compensará en el ejercicio 2012 con la aplicación del Fondo de Competitividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.